

Enero 2024

Documentación necesaria para los distintos trámites a realizar en el Servicio de Cuentas Directas del Banco de España

Para la APERTURA de una CUENTA DIRECTA

La apertura de una cuenta directa presencialmente en el Banco de España requerirá disponer de **cita previa** y es imprescindible que todos sus titulares tengan la condición de **Residente** en España.

Todos los titulares, tanto personas físicas como jurídicas, deberán designar las personas autorizadas en la cuenta que tendrán firma reconocida en el Banco de España, facilitando sus nombres completos y números de teléfono; asimismo, deberán designar la cuenta bancaria (cuenta asociada) donde serán abonados los importes de amortización, intereses, sobrantes...; para ello deberá aportarse **justificante impreso de la titularidad** de dicha cuenta en el que figure el código IBAN.

(IMPORTANTE: la titularidad de esta cuenta bancaria y la de la cuenta directa debe ser idéntica).

Adicionalmente se deberá aportar la siguiente documentación original:

1. **Para personas físicas:** el DNI de cada titular o documento oficial en vigor que acredite su identidad y su residencia en España y el justificante de titularidad de la cuenta bancaria asociada (la titularidad de ambas cuentas deberá de ser coincidente).

La titularidad de las cuentas directas abiertas por personas físicas podrá ser individual (un solo titular) o conjunta (dos o más titulares). Todos los titulares deberán firmar en presencia del empleado del Banco de España cuando acudan a la cita solicitada. Para facilitar la gestión de la cuenta, los titulares pueden firmar un acuerdo de disponibilidad de uno o varios de los titulares e incluso de terceras personas –en este supuesto deberán estar también presentes en el momento de la firma o debidamente representados mediante poder notarial.

En caso de personas con discapacidad será preciso aportar: resolución judicial firme de declaración de incapacidad y nombramiento de tutores o curadores; diligencia de aceptación del cargo inscrita en el Registro Civil; DNI del representante o asistente y DNI del representado, y justificante de titularidad de la cuenta bancaria asociada (la titularidad de ambas cuentas deberá de ser coincidente). Esta documentación se deberá presentar a través del Registro con antelación suficiente a la fecha de la cita previa solicitada para la apertura de la cuenta directa.

2. **Para personas jurídicas:** Se presentará en alguno de los Registros presenciales del Banco de España (Registro Central y Registros Auxiliares de las sucursales), con antelación suficiente a la fecha de la cita previa solicitada para la apertura de la cuenta directa, una carta dirigida al Departamento Jurídico del Banco de España, solicitando la apertura de la cuenta directa y adjuntando la siguiente documentación: NIF (y el código LEI, en su caso), justificante de titularidad de la cuenta bancaria asociada a la cuenta directa (la titularidad de ambas cuentas

deberán de ser coincidente), escritura pública de constitución (y, en su caso, de modificaciones que afecten a la denominación social, objeto social, domicilio social y órganos de administración) y poderes inscritos en el Registro Mercantil, acta notarial de titularidad real, y publicación de la inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), si la sociedad fue creada con posterioridad al 30/12/1989.

El Banco de España podrá requerir, tanto en el momento de la apertura, como a lo largo de la vida de la cuenta directa, cualquier información que estime relevante al objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

Para realizar OPERACIONES en CUENTAS DIRECTAS

Los titulares de una cuenta directa activa que cuenten con **las firmas ológrafas de todos sus titulares y autorizados registradas en el Banco de España**, pueden operar con sus cuentas directas sin necesidad de cita previa. Para tal fin, será necesario utilizar alguno de los formularios que el Banco de España pone a su disposición, bien en esta página web o en cada una de nuestras sucursales.

IMPORTANTE: A partir del 1 de abril de 2024 solo se admitirán los formularios oficiales del Banco de España para realizar operaciones y actualizaciones de datos de las cuentas directas

En el apartado **“Próximas subastas”** encontrará información detallada sobre las emisiones abiertas; se ruega prestar especial atención a las diferentes formas de pago y las respectivas fechas límite para realizar el pago.

Documentación necesaria para TRAMITAR EXPEDIENTES DE TESTAMENTARÍA

Los herederos o legatarios de saldos de Deuda Pública del Estado anotados previamente en una cuenta directa abierta en el Banco de España, deberán presentar a través del Registro Central o de uno de los Registros Auxiliares abiertos en las sucursales, **sin necesidad de cita previa**, la siguiente documentación original:

- Certificado de defunción original del titular de la cuenta directa.
- Solicitud de certificado de saldos a fecha de fallecimiento.
- DNI del solicitante.
- Registro general de actos de última voluntad.
- Testamento o acta de declaración de herederos (o libro de familia para primer grado de parentesco).

El Banco de España facilitará a los herederos o legatarios, que hayan acreditado su condición, un certificado de los saldos que mantenía el titular en el momento de producirse el fallecimiento.

A la recepción del certificado de saldos, los interesados deberán **solicitar cita previa** para continuar la tramitación del expediente. Por favor, asegúrese de que el día de la cita previa dispone de todos los siguientes documentos originales para su cotejo:

- Si se aportó libro de familia en el momento de la solicitud, deberá entregarse el Registro general de actos de última voluntad y el Testamento o, en su defecto, documento notarial o judicial de “Declaración de herederos”.
- DNI de los herederos.
- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (en caso de que se haya formalizado)
- Documento íntegro de liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que debe ir acompañado de la relación de bienes que constituyen el caudal hereditario (incluyendo la información facilitada por el Banco de España sobre la Deuda Pública propiedad del fallecido/a).
- Acuerdo de reparto de los saldos, firmado por todos los herederos en presencia de un empleado del Banco de España, con indicación de las cuentas bancarias de cada uno de los herederos donde se realizaría el abono de los efectivos retenidos, si los hubiera, adjuntando justificante impreso de la titularidad de dicha cuenta en el que figure el código IBAN.

Para la correcta finalización del expediente, con posterioridad a la atención en el Servicio de Cuentas Directas, toda esta documentación deberá ser presentada físicamente en el Registro Oficial del Banco de España.